

Acuerdo del Consejo de la CNMV sobre los criterios con que aplicará, con ocasión de la salida a Bolsa de BME, los artículos 31 .6, 44bis.3 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores aplicará en los siguientes términos los artículos 31.6, 44bis.3 y 69 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores a las adquisiciones de acciones de Bolsas y Mercados Españoles (BME):

1. Deberá comunicarse a la CNMV, con carácter previo a su realización, cualquier adquisición de acciones de BME de la que resulte, tras la adquisición, una participación en su capital igual o superior al 1%, 2%, 3%, 4%, 5% o cualquiera de los restantes porcentajes señalados en el artículo 69.4 de la Ley del Mercado de Valores.

No obstante, según lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 69, podrá también formularse una única comunicación previa en la que se indique el porcentaje de participación -de entre los señalados en el párrafo precedente- que se pretenda alcanzar, y el plazo máximo en que se pretenda hacerlo.

2. Cuando la participación accionarial resultante tras la adquisición no alcance el 5 % del capital de BME, la CNMV se pronunciará expresamente sobre dicha adquisición antes del décimo día hábil posterior a la comunicación previa, o al momento en que se hubiera completado la información adicional que, en su caso, la CNMV hubiera requerido.
3. Cuando la participación resultante supere el 5% del capital de BME, se aplicará en todo caso el régimen establecido en el párrafo 6 del citado artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Acuerdo tiene carácter provisional. La CNMV dejará en todo caso de aplicarlo tan pronto se aprueben las normas de desarrollo reglamentario previstas en los preceptos legales citados.

Madrid, 29 de junio de 2006